

## LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDOR CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

### *Proyecto de Ley*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDOR CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, Ley 29571, con el objeto de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, toda vez que permitirá que tenga la real posibilidad de presentar una denuncia al haber tomado conocimiento de la infracción a sus derechos.

##### **Artículo 2.- Modificación del artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, Ley 29571**

Modifíquese el artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, Ley 29571, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 121.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa**

(...)

**Aun así, cuando se comprueba que el consumidor no tenía conocimiento o no pudo conocer la presunta infracción dentro de los 2 años siguientes a su realización, el plazo de la prescripción administrativa se contabiliza a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, según proceda.**

**Por excepción, prescribirán a los 5 años aquellas infracciones al presente Código que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, contados a partir del día en que la infracción se hubiera realizado o desde que terminó, si fuera una infracción continuada.**

Para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el **artículo 252 del TUO de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. – ADECUACIÓN**

El Poder Ejecutivo, a través del INDECOPI, máximo en el plazo de 30 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y derogará toda disposición legal y administrativa que se oponga a la misma.

Lima, noviembre de 2025

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La protección al consumidor está consagrada en el artículo 65 de la Constitución Política dentro de su capítulo económico, del cual se derivan dos mandatos hacia el Estado: el primero, la defensa de los intereses de los consumidores debido a la relación desventajosa con los proveedores por la simetría informativa en que se encuentran y, segundo, la garantía de protección a los derechos de información, salud y seguridad.

La jurisprudencia constitucional ha extendido este resguardo a otros derechos acceso al mercado, libertad de elección e igualdad de trato reparación por los daños y perjuicios, entre otros, materializándose fundamentalmente a través de la Ley 29571 código de protección al consumidor.

En ese sentido, relacionado al daño o perjuicio que sufren los consumidores se ven afectadas por la figura de la prescripción, que si bien se regula para actuar de manera oportuna y exigir los derechos, en el caso de materia del consumidor, el conocimiento del perjuicio muchas veces no se aprecian de manera inmediata, originando que los consumidores no puedan reclamar o exigir por que el plazo para denunciar ante los órganos competentes ya venció, situación que a todas luces beneficia a los proveedores.

Actualmente las denuncias en materia de consumo prescriben en 2 años desde la fecha en que ocurrió la infracción o cesó si era continuada, sin embargo, muchas veces los consumidores solo se percatan del agravio tiempo después, por lo que es necesario superar este problema, pues si a través de lineamientos del Indecopi, plasmado en jurisprudencia, ya se establecía que en casos específicos el plazo debía computarse desde que el consumidor tomaba conocimiento del hecho, esto no era aplicable por todos los órganos o comisiones, como un criterio de uniforme.

Por ejemplo, en denuncias por suplantación de identidad, donde los consumidores suelen descubrir el fraude cuando intentan solicitar créditos o productos financieros y encuentran que el suplantador ha usado sus datos, muchos de estos casos prescribían porque se descubrirán fuera de plazo, por lo que institucionalizar el criterio de contabilizar a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento la afectación, podrán defender sus derechos incluso después de transcurrido el plazo original desde la infracción.

Conocemos de la importancia de la figura de la prescripción pues tiene como principal finalidad impedir que exista incertidumbre en las relaciones jurídicas dentro de un plazo establecido, con el fin de hacer respetar la seguridad jurídica; sin embargo, en materia como las de afectación a derechos del consumidor los plazos existentes no suelen ser razonables, debido que en la

practica el conocimiento de la afectación suele darse después de tiempo, originando que los plazos actuales perjudican al consumidor debido a que ya no pueden acceder al justo reclamo de la afectación de sus derechos.

El INDECOPI como lo hemos señalado precedentemente, desarrolla la figura de la prescripción en materia administrativa relacionada a infracciones administrativas que afectan a los consumidores, como es el caso de la denuncia interpuesta por la señora Johany Lizbeth Salazar Campos contra la sucursal de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España, debido a acciones que realizó dicha empresa que origina perjuicio a la consumidora, pues no le permitieron abordar por solicitar información sobre la compra de sus pasajes.

Sobre dicho caso, la empresa Iberia apeló señalando la prescripción de la denuncia, pues cuando se le notificó con la resolución de imputación de cargos (29 de noviembre de 2023) había transcurrido el plazo de prescripción de 2 años, contado desde la comisión de la supuesta infracción (5 de octubre de 2021).

La entidad señala en sus considerandos que la prescripción en materia administrativa consiste en la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable, el cual se encuentra estipulado en el artículo 121° del Código de Protección al Consumidor.

En esa línea de ideas, si se aplica textualmente la mencionada norma, cabría la alegación de una situación de prescripción, no obstante, al momento de analizar los alcances de la prescripción en materia de protección al consumidor, debe tenerse en cuenta que la noción genérica de dicha figura implica el establecimiento de plazos dentro de los cuales el titular de un derecho debe ejercitar los mismos.

De ello puede, tal como lo refiere Marcial Rubio Correa, se desprende que una de las finalidades de la prescripción es sancionar la negligencia del titular del derecho respectivo con su cancelación o con la cancelación de la acción que lo protege<sup>1</sup>.

En ese sentido, podemos colegir cuando el procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor es promovido por la denuncia del afectado, interpuesta antes de que transcurran 2 años desde que la infracción fue cometida, no puede desprotegerse al mismo por la inacción de la propia Autoridad Administrativa al no haber notificado la denuncia e cual hace

---

<sup>1</sup> **RUBIO CORREA, Marcial**. Prescripción, caducidad y otros conceptos en el nuevo Código Civil. Lima. 1987. Pág.15. *“Si el titular de un derecho durante el plazo establecido por ley no ejercita la acción para hacer efectiva la pretensión, el tiempo transcurrido permite la oponibilidad de la excepción.”* **VIDAL RAMÍREZ, Fernando**. En Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo X. Gaceta Jurídica. 1ª Edición. Lima. 2005. Pág.255-256.

referencia a las infracciones de carácter instantáneas (con o sin efectos permanentes), permanentes y continuadas<sup>2</sup>.

A ello se suma que, debido a la carga administrativa que tiene el INDECOPI, las notificaciones que realizar de imputación de cargos a los denunciantes e incluso el tiempo que se demoran en resolverlas podría ser interpretada por parte de los proveedores o los que cometieron las infracciones administrativas a su favor, debido a que el computo actual no es muy real para lo que suele suceder respecto al conocimiento de la afectación por parte del consumidor.

Asimismo, la actual normal genera ventajas injustas frente al derecho de los consumidores, toda vez que, hay muchos servicios o actividades cuyos resultados de posibles afectaciones no son detectables de manera inmediata u oportuna, por lo que, en la práctica, como lo hemos mencionado, resulta beneficiosa para los proveedores, generando que no asuman responsabilidades y que por ende exista un claro desequilibrio de poder en las relaciones de consumo.

A pesar que la figura de la prescripción como tal otorga seguridad jurídica, los plazos que se encuentran establecidos en el Código de Protección al Consumidor, generan en los consumidores inseguridad jurídica e impunidad, por lo que corresponde a mi labor legislativa formular modificaciones que beneficien los mismos en la protección de sus derechos y acceso justo frente a sus reclamos.

Es por ello que, la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, con finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, toda vez que permitirá que tenga la real posibilidad de presentar una denuncia al haber tomado conocimiento de la infracción a sus derechos.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que, está orientada a mejorar la actual normativa contenida en el Código de Protección al Consumidor referida a los plazos de prescripción de las infracciones administrativas, favoreciendo directamente a los consumidores y sobre todo generando un equilibrio óptimo a las relaciones de consumo, o requiriendo la asignación de recursos para su aplicación.

Asimismo, busca reducir los costos asociados a la resolución de conflictos, pues la entidad competente podrá resolver de manera óptima las quejas y/o denuncias interpuestas, generando estabilidad administrativa y

---

<sup>2</sup> BACA ONETO, Víctor Sebastián. *La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Revista Derecho & Sociedad N° 37. Año 2012. P. 268.

disminuyendo que los consumidores deban acudir a otras instancias por no ver atendidos las afectaciones a sus derechos, pues ante la decisión de una denuncia aplicando la prescripción, los obliga a exigir justicia en instancias judiciales.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente ley no colisiona con norma alguna vigente, al contrario, se plantea una iniciativa legislativa que no contradice con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, pues afirma lo dispuesto en ella, respecto a que el Estado debe defender los intereses de los consumidores y usuarios.

Asimismo, se encuentra enmarcada en lo establecido en el Código del Consumidor y en la Ley de Procedimiento Administrativo General y tendrá un impacto positivo en los mismos, pues permitirá alinear y actualizar la figura de la prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores.

### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES**

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación<sup>3</sup>.
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica<sup>4</sup>
- 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda<sup>5</sup>

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>4</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>5</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>6</sup> <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>